

CONTRATO No. 23/2015
CONSULTORIA INDIVIDUAL CI-042/2014

**"SUPERVISION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
PERMANENTES EN LOS CANTONES JOYA ANCHA, EL NISPERAL, PIEDRA DE
AGUA, EL VOLCAN, LAS CRUCES, Y LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SANTA
ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN"**

Nosotros: **GERSON**
MARTINEZ, mayor de edad, del domicilio de departamento
de portador de mi Documento Orrico de Identidad numero

Numero de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y
Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Numero de Identificación Tributaria

en mi calidad de
MINISTRO Institución que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL
CONTRATANTE**"; y **MIGUEL ANGEL ANAYA RIVERA**, mayor de edad,

de este domicilio, portador del Documento Onico de Identidad numero

y Numero de Identificación Tributaria

actuando en mi caracter personal; quien en el transcurso del presente
insttumento me denominare "**EL CONTRATISTA**" o "**EL CONSULTOR**";
convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios
profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves
del Contrato de Prestamo numero 2373/0C-ES y en nuestros caracteres
OTORGAMOS, el presente contrato de Consultoria Individual denominado:
**"SUPERVISION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS
PERMANENTES EN LOS CANTONES JOYA ANCHA, EL NISPERAL, PIEDRA DE
AGUA, EL VOLCAN, LAS CRUCES, Y LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SANTA
ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN"**; con el objeto de que el segundo realice a
favor y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y



Desarrollo Urbano, la consultoría objeto del presente contrato, de conformidad a los Terminos de Referenda de la Consultoría Individual número CI-042/2014 los cuales cuentan con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regirán por las cláusulas que a continuación se especifican. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto a los servicios de Consultoría Individual denominada: "SUPERVISION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS PERMANENTES EN LOS CANTONES JOYA ANCHA, EL NISPERAL, PIEDRA DE AGUA, EL VOLCAN, LAS CRUCES, Y LOS AMATES, DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USulután", bajo las condiciones detalladas en los Terminos de Referenda, trabajando a tiempo completo y dedicada con exclusividad a lo que la Consultoría demanda. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Los Terminos de Referenda, b) Hoja de vida presentada por el consultor, c) Resolución de Adjudicación número 141/2014, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, e) Resoluciones modificativas, prórrogas si las hubiere; e) otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Terminos de Referenda y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a través del Monitor del Proyecto. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades indicadas en el romano VIII. Fundonesf Actividades Basicas de los Terminos de Referenda. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El contratante se obliga a pagar al consultor hasta la cantidad de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,800.00)**, que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, monto que será

financiado con el Contrato de Prestamo Numero 2373/0C-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Consultor, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segU.n su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Consultor, el valor del contrato que resultare de la presente gesti3n, de la siguiente manera: los pagos a efectuarse al supervisor se haran en cuotas mensuales proporcionales a la suma global y plaza contractual, previa vista buena par parte del Monitor del Proyecto y aprobaci3n del Especialista II para el Subcomponente de Emergencia Habitacional, del informe mensual correspondiente al periodo sujeto a cobra por el Supervisor. El supervisor acomodara sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el contratista. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la arden de inido, ernitada en forma escrita par el Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social, a cuyo manto le seran imputables todas las obligadones fiscales de la legislaci3n salvadoreia. Para tal efecto y una vez aprobados los informes mensuales o finales segU.n sea el caso, el consultor debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el Impuesto ala a la transferencia de bienes muebles y ala prestaci3n de servicios y copia del informe aprobado y la nota de aceptaci3n del mismo y que fueron recibidos a entera satisfacci3n. **CLAUSULA SEXTA: PLA_ZO.** plaza para la ejecuci3n de la El

consultoria es de hasta **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera ernitada en forma escrita par el Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social. La disponibilidad del Consultor al ser contratada se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoria a partir de la fecha establecida en la arden de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Consultor no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o juridica, nadonal o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en los Terminos de Referenda y en la medida que sea necesario de acuerdo las responsabilidades y experiencia profesional, el Consultor debera presentar lo siguiente: **a) Informe Inicial, b) Informe de Avance Semanal** (via correo electr3nico al Monitor del Proyecto y al Especialista II para el subcomponente de



Emergencia Habitacional, c) **Informes Mensuales**, d) **Informe Final**. Cada informe, con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas para el logro de los productos esperados, los cuales deberán de ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento de cada periodo de trabajo, al Monitor de Proyectos, quien los analizará y evaluará emitiendo por escrito su aprobación, o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada Informe. Si en dicho periodo no existe pronunciamiento por parte del Monitor del Proyecto, se dará por aprobado automáticamente el documento. Dichos Informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Anexo XII. Informes de los Términos de Referencia. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del apéndice 1 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENALIDADES.** Si producto de la presente consultoría, el consultor resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Monitor de Proyectos o su delegado de forma escrita, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el Consultor. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo No. 2373/OC-ES "Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, fase II.", de

conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, mediante ficha de respuesta a la verificación de asignación presupuestaria, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: FRAUDE Y CORRUPCION. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, párrafo 1.21 – Fraude y Corrupción.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se registra por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será



institucional; ii) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable sera la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral sera el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; v) Los arbitros seran tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos seran los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Consultor, queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y especificamente en las Politicas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-7, y Contrato de Prestamo BID 2373/OC-ES, cuando exista vacio normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y politica respectiva, se aplicaran supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción Judicial, sefala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personates, aunque

no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, senm validas y tendran efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes seiialan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, ca.tTetera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Consultor en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio seiialado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFORMIDAD.** En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiu dias del mes enero del dos mil quince.



GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"

MIGUEL ANGEL ANAYA RIVERA
"EL CONSULTOR"

10, 1iJ /
INCn: f11/:1, /J CIVI.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de departamento de comparecen los senores **GERSON MARTÍNEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Onico de

Identidad numero

y numero de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Numero de Identificación Tributaria

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Torno cuatrocientostres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, don Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o " EL CONTRATANTE" y el senor **MIGUEL .ANGEL ANAYA RIVERA**, de _____ años de edad, _____ persona que hoy conozco e identifico por media de su Documento Onico de Identidad numero _____ y Numero de Identificación

Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR" y en el caracter y personeria indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puno y letra, asi como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y a EL CONSULTOR. En dicho Contrato, el Consultor se ha comprometido a proporcionar al Contratante la Consultoria de conformidad a la clausula primera y cuarta del referido contrato. El Contratante por su parte, se ha comprometido a pagar al Consultor hasta la

cantidad de DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual sera pagadera en forma y condiciones establecidas en la clausula quinta del referido contrato. De acuerdo a la clausula sexta del referido contrato, el plazo del Contrato es por DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, suscrita por el Especialista I del Componente I Subsidio para Vivienda Social. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The top left signature is a cursive name. The top right signature is a large, stylized cursive signature. The bottom signature is a cursive name, possibly 'Mendez', written over a horizontal line. To the left of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA', 'NOTARIO', and 'REPÚBLICA DE EL SALVADOR'.